



Magistrado Ponente (E) Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-502
17 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJHUR24-493 de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 9 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CSJHUR24-493 del 4 de octubre de 2024, este Consejo Seccional concedió permiso al doctor Andrés Felipe González Ruiz, Juez 01 Promiscuo Municipal de Campoalegre, para desplazarse a la ciudad de Neiva, a cursar estudio de Especialización en Derecho del Proceso en la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva.

Con oficio de 8 de octubre de 2024, el doctor Andrés Felipe González Ruiz, solicitó que se aclarara el acto administrativo mediante el cual se le concedió el permiso de estudio toda vez que se consignó a partir del 25 de octubre de 2024, sin embargo, tiene una clase el 11 de octubre de la presente anualidad.

Con fundamento en lo indicado por el funcionario es necesario modificar el acto administrativo incluyendo la fecha por antes indicada, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el permiso para cursar la Especialización en Derecho del Proceso en la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva comprende los siguientes días:

Días	Mes
11 y 25	Octubre/2024
8 y 22	Noviembre/2024
6	Diciembre/2024
31	Enero /2025
14 y 28	Febrero/2025
14 y 28	Marzo/2025
11 y 25	Abril/2025
9	Mayo/2025

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 162 de 1996, artículo tercero, numeral 2, el funcionario judicial manifestó a esta Corporación que el permiso no afectará la prestación del servicio público de justicia ni el normal funcionamiento del despacho.

Teniendo en cuenta que el permiso especial de estudio solicitado por el doctor Andrés Felipe González Ruiz, cumple con los requisitos exigidos por el citado Acuerdo, se impartirá su aprobación.

Se advierte que el reparto de habeas corpus y acciones de tutela será suspendido por efectos del permiso especial de estudio, de acuerdo con la Circular PSAC07-55 del 22 de octubre de 2007; sin embargo, es importante recordarle al funcionario que este permiso no suspende los términos, ni la exoneración del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar la Resolución CSJHUR24-493 del 4 de octubre de 2024, mediante la cual se le concedió permiso especial de estudio al doctor Andrés Felipe González Ruiz, Juez 01 Promiscuo Municipal de Campoalegre, Huila, para desplazarse a la ciudad de Neiva, a cursar Especialización en Derecho del Proceso en la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, en el sentido que el permiso solicitado comprende adicionalmente el día 11 de octubre de 2024, el cual quedara así:

Días	Mes
11 y 25	Octubre/2024
8 y 22	Noviembre/2024
6	Diciembre/2024
31	Enero /2025
14 y 28	Febrero/2025
14 y 28	Marzo/2025
11 y 25	Abril/2025
9	Mayo/2025

PARAGRAFO. El servidor judicial deberá informar cualquier circunstancia que pueda modificar las condiciones previstas en este permiso.

ARTICULO 2. El reparto de habeas corpus y acciones de tutela será suspendido durante los días del permiso de estudio concedidos. El funcionario deberá informar al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional, con el fin de coordinar lo pertinente.

ARTICULO 3. Recordarle al funcionario que este permiso no suspende los términos, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso.

ARTÍCULO 4. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 al 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 CPACA., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 6. Remitir copia de esta resolución a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente (E)

CAPC/RDVT/LYCT